

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
08 de Mayo de 2020
Alcance Dos
Núm. 18



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_may_08_alc2_18

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Unidad de Planeación y Prospectiva. – Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno, las asesorías técnicas y aquellas que deban realizarse para la rectoría del Poder Ejecutivo de los organismos descentralizados de la administración pública del Estado de Hidalgo durante la declaratoria de la emergencia sanitaria provocada por el virus *sars-cov2* (*covid-19*). 3

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo. 5

Acuerdo por el que se modifica el anexo no. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo. 8

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto 03/2020, con fundamento en lo establecido por el artículos 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en relación con los artículos del 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; y en los artículos 9, fracción II, 22 fracción I, y 57, fracción I, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al C. Presidente Municipal Constitucional Lic. Fernando Pérez Rodríguez, para que emita una resolución administrativa en la que se otorgue el siguiente beneficio. 11

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 04/2020, se prohíbe el consumo de alimentos en las vías públicas y espacios públicos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que vendan alimentos preparados en la vía pública, deberán comercializarlos debidamente empaquetados para llevar y será su responsabilidad asegurarse que los clientes no los consuman en el lugar de venta o en el perímetro de este. 15

Municipio de Huichapan, Hidalgo. - Decreto número 46, por el que se fortalecen las Medidas Preventivas y de Seguridad para la Mitigación y Control de los riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19), en el Municipio de Huichapan, Hidalgo y se establece un Programa de Verificación para su cumplimiento. 20



LAMÁN CARRANZA RAMÍREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 37 TER FRACCIONES XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 8 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y 13 FRACCIÓN LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) en razón de su capacidad de contagio a la población en general, por lo que con fecha 16 de marzo de 2020, las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, de manera coordinada se implementaron en el Estado el denominado “Operativo Escudo por un Hidalgo Sano y Seguro”, para la prevención de contagio; posteriormente, el 19 de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el *Acuerdo por medio del cual se establecen las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus COVID-19 en el Estado de Hidalgo.*

SEGUNDO. Que conforme al numeral Décimo Quinto del *Acuerdo por el que se establecen las medidas y acciones que deberán implementar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal derivado de la enfermedad por el virus COVID-19 en el Estado de Hidalgo* publicado el 25 de marzo de 2020, los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales podrán sesionar con tiempo diferido; asimismo, conforme al Décimo Sexto del referido instrumento, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus atribuciones emitirán los lineamientos, acuerdos y demás instrumentos normativos necesarios para dar cumplimiento al referido instrumento.

TERCERO. Que el 3 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el *Acuerdo del Poder Ejecutivo por el que se amplían las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en el que se precisan las actividades esenciales y las medidas a implementar para su desarrollo en el Estado de Hidalgo.*

CUARTO. Que la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo reconoce la eficacia jurídica en el uso de la firma electrónica avanzada y de la aplicación y uso de medios electrónicos por el Poder Ejecutivo, sus dependencias y las entidades paraestatales en todos aquellos actos o procedimientos que por disposición legal no exijan el uso de firma autógrafa o formalidades que no puedan cumplirse mediante estos mecanismos.

QUINTO. Que el *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se amplían las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Hidalgo, establecidas en el diverso publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 19 de marzo de 2020,* publicado el 7 de mayo de 2020, refiere que los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales, continuarán sesionando con base en la normatividad en la materia y, que las sesiones podrán realizarse mediante el uso de tecnologías de la información, atendiendo en todo momento las medidas y acciones establecidas por las autoridades sanitarias.

SEXTO. Que conforme en lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, es facultad de la Unidad Planeación y Prospectiva emitir las bases o lineamientos para el seguimiento y evaluación en todos los procesos que lleven a cabo las Entidades Paraestatales.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LAS ASESORÍAS TÉCNICAS Y AQUELLAS QUE DEBAN REALIZARSE PARA LA RECTORÍA DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO DURANTE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).



Artículo 1. Durante la emergencia sanitaria provocada por el virus *SARS-CoV2 (COVID-19)*, los Órganos de Gobierno de los Organismos Descentralizados podrán celebrar sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias, asesorías técnicas y aquellas que deban de realizarse para la Rectoría del Poder Ejecutivo utilizando las tecnologías de la información y demás herramientas digitales.

Artículo 2. Las Dependencias Coordinadoras de Sector o Vínculos Institucionales remitirán de manera oficial la convocatoria y carpeta ejecutiva de la sesión correspondiente del Órgano de Gobierno por medio de correo electrónico institucional a los Consejeros Propietarios y a los Consejeros Suplentes que integran el Órgano de Gobierno, así como al Comisario Público y en su caso invitados, señalando la hora y fecha para la celebración de la misma mediante videoconferencia, la plataforma o aplicación que será utilizada, la liga de acceso y la contraseña.

No se recibirá información adicional después de la entrega oficial de la carpeta ejecutiva de la sesión correspondiente.

Artículo 3. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las asesorías técnicas, se llevará a cabo el mismo protocolo considerado para las reuniones presenciales, llevando además el registro de la hora de conexión de cada participante, asegurándose que sea el establecido en la convocatoria y corroborando el cumplimiento de los demás términos de la misma.

Artículo 4. Se podrá utilizar firma electrónica para la lista de asistencia, acta de la sesión o minuta de trabajo de la asesoría técnica; las firmas autógrafas podrán recabarse una vez que se determine oficialmente el término de la contingencia sanitaria. En su caso, se podrán recabar las firmas autógrafas necesarias tomando en consideración todas las medidas sanitarias correspondientes.

TRANSITORIOS

Único. El presente acuerdo entrará en vigor a partir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y tendrá vigencia hasta en tanto prevalezca la situación de contingencia que motivó su emisión y de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad sanitaria competente.

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LAMÁN CARRANZA RAMÍREZ
RÚBRICA**



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Hidalgo**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad" convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Hidalgo** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2015.

Que en términos de lo dispuesto por la cláusula décima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, actualmente la entidad lleva a cabo las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles.

Que en términos de lo establecido en la cláusula décima novena, fracción VI, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con motivo de las actividades que realiza la entidad percibe un incentivo consistente en el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el citado artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y sus Municipios, el pasado 9 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", a través del cual el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Que asimismo, se establece en la disposición transitoria antes citada que dicha recaudación no formará parte de la recaudación federal participable que prevé el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y que las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo referido a sus municipios o demarcaciones territoriales, mismo que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura correspondiente.

Que a fin de que la Secretaría esté en posibilidad de obtener no sólo la información, sino también la documentación que, en su caso, obtengan las Entidades Federativas en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones delegadas, se modifica el párrafo sexto de la cláusula sexta del presente convenio.

Que en los términos de lo establecido en las cláusulas vigésima séptima y trigésima segunda de este convenio, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tiene entre otras, la facultad de programación de las actividades e ingresos coordinados y, en ese contexto, la relativa a convenir con las entidades federativas los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las mencionadas actividades e ingresos coordinados.

Que conforme a lo anterior, se establece que la entidad perciba el 100% de la recaudación derivada de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sujetando únicamente la percepción de los ingresos derivados de lo establecido en el artículo 126, en un 30%,



al cumplimiento del programa operativo anual que al efecto convenga con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita ésta; esto último, con el fin de que en el ejercicio de las funciones operativas de administración de los ingresos generados en el territorio de la entidad, se incremente: (i) el esfuerzo de fiscalización de dichos ingresos por parte de la entidad y (ii) derivado de esto, la percepción de riesgo por parte de los contribuyentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículos Séptimo y Segundo, fracción XIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2019; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 1, 3, 71, fracción XLI, 83, 105, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 3, 9, 13, fracciones I y II, 24, fracción XXXII y 25, fracciones I, II, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; 26 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo; 2, 6, fracción I, 9, fracción I, 11 y 14, fracciones, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado, y 2, 6, 11 y 12, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado, se hace necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Hidalgo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en vigor a partir del 29 de julio de 2015, por lo que las partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas sexta, párrafo sexto, décima primera, primer párrafo y fracción I, y décima novena, fracción VI, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

“SEXTA.-...

...

La entidad proporcionará a la Secretaría la información y documentación que esta última determine, relacionada con los datos generales, información de las operaciones u obtenida de los contribuyentes, derivado de las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio conforme a la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, y por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

...

I. Recibir las declaraciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

...”

“DÉCIMA NOVENA.-...

...



VI. Por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre la renta a que se refiere la cláusula décima primera de este Convenio, conforme a lo siguiente:

A. 70% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto señalado en este apartado A, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual que refiere la cláusula trigésima segunda, primer párrafo del presente Convenio, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

De la recaudación total que la entidad perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos de este apartado A, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la entidad.

B. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en esta fracción, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquellas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo deberá ser publicado tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2020.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad, serán resueltos hasta su conclusión en los términos de lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2015 y que ha quedado modificado por virtud del presente Acuerdo, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dicho instrumento.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Omar Fayad Meneses**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Simón Vargas Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Hidalgo** al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α_{t-1} se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α_{2014}); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Hidalgo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la



Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 1, 3, 71, fracción XLI, 83, 105, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 3, 9, 13, fracciones I y II, 24, fracción XXXII y 25, fracciones I, II, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; 26 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo; 2, 6, fracción I, 9, fracción I, 11 y 14, fracciones, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado, y 2, 6, 11 y 12, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α_{2014} contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Hidalgo** para quedar de la siguiente manera:

“TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”.”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“VIGÉSIMA.- ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...



α_{t-1}^i = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“**VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la “Secretaría” determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la “Entidad” deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la “Secretaría”.

Para efectos del párrafo anterior, la “Secretaría” realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la “Entidad” hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α_{2014}^i contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Omar Fayad Meneses**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Simón Vargas Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.



AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado, Este principio es observado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del referido precepto constitucional señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en la edición correspondiente al día 31 de diciembre del año 2019, Alcance 45, Número 52, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se publicó la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en la que se establecen las fuentes y conceptos de ingreso que tiene derecho a percibir el gobierno municipal, por las diversas contribuciones, entre las que se encuentra el Impuesto Predial, previsto por el artículo 7, en relación con los artículos 9 a 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, a cargo de los contribuyentes que sean propietarios de bienes inmuebles, muchos de los cuales son utilizados para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.

CUARTO.- Que es del conocimiento de la ciudadanía en general, que nos encontramos inmersos en una pandemia, provocada por el virus SARS-CoV2 COVID-19, que está afectando a prácticamente la totalidad de los países del mundo, y que nuestro país, nuestro estado y nuestro municipio, no escapan a los efectos del referido flagelo; que además de provocar graves afectaciones a la salud de un importante porcentaje de la población, ocasionan graves perjuicios a la economía.

QUINTO.- Que con fecha 31 de marzo del año en curso, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas para atender la emergencia sanitaria. En el artículo Primero, fracción I, del referido acuerdo se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril del año 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y se señaló cuáles son las actividades consideradas esenciales, y en la fracción II, del mismo precepto se señala cuales con las actividades esenciales.

SEXTO.- Que ante la obligación de dar cumplimiento al acuerdo emitido por la autoridad sanitaria, muchos comerciantes, propietarios de micros y pequeñas industrias, así como prestadores de servicios, no esenciales, se han visto obligados a cerrar sus establecimientos, lo que está propiciando que ya no cuenten con ingresos económicos, lo que además de hacer difícil su subsistencia, se ven en la imposibilidad de pagar los servicios básicos, obligaciones fiscales y de seguridad social, salarios, renta de locales comerciales, entre otros, lo que pone en grave peligro la subsistencia a sus negocios.



SÉPTIMO.- Que en este contexto y atendiendo a la importancia económica que tiene en nuestro municipio la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, que no solo favorece a los habitantes de nuestro municipio y municipios vecinos, sino que sus beneficios impactan a personas de otros municipios más alejados, e incluso de otros estados, hace necesario que los diversos órdenes de gobierno, asuman iniciativas que coadyuven, tanto con los propietarios de los inmuebles en los que se desarrollan actividades económicas, como con los arrendatarios tienen establecidos sus negocios en dichos inmuebles, con la finalidad de paliar los efectos de la pandemia el tiempo que duren las medidas restrictivas decretadas por las autoridades necesarias, como en tiempo de recuperación, logrando con esto coadyuvar en la subsistencia de las actividades económicas.

OCTAVO.- El panorama anterior hace necesario, que el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, asuma dentro de su ámbito de competencia y dentro de sus alcances, diversas acciones en beneficio de la ciudadanía en general, y en particular, de aquellas personas que para realizar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, tienen la necesidad de contratar un local en arrendamiento para el establecimiento de sus unidades económicas.

En este contexto, se estima pertinente que el Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal, autorice al Presidente Municipal Constitucional, para que emita una resolución administrativa en la que, durante los meses de abril, mayo y junio, del año 2020, se condone el 100% (cien por ciento), del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2020, a los propietarios arrendadores de locales comerciales, industriales y de prestación de servicios, con contrato vigente, para que estos a su vez, descuenten a los arrendatarios, del monto total de la renta a pagar, la parte proporcional que resulte de dividir la totalidad de la cantidad condonada entre los meses de abril, mayo y junio del año 2020 y en los casos en que se trate de varios arrendatarios, el beneficio se dividirá entre estos de manera proporcional. Beneficio que solo se podrá otorgar a quienes cumplan con las condiciones que para tal efecto se señalan en el presente decreto.

Con base en las consideraciones expuestas, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO 03/2020

Artículo primero.- Con fundamento en lo establecido por el artículos 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en relación con los artículos del 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; y en los artículos 9, fracción II, 22 fracción I, y 57, fracción I, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al C. Presidente Municipal Constitucional Lic. Fernando Pérez Rodríguez, para que emita una resolución administrativa en la que se otorgue el siguiente beneficio:

Único.- Durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, se condona el 100% (cien por ciento), en el pago del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, exclusivamente a los propietarios arrendadores de locales comerciales, industriales y de prestación de servicios, con contrato vigente, para que estos a su vez, descuenten a sus arrendatarios, del monto total de la renta a pagar, la parte proporcional que resulte de dividir la totalidad de la cantidad condonada, entre los meses de abril, mayo, junio, del año 2020.

En los casos de que sean varios arrendatarios, el beneficio se dividirá entre estos de manera proporcional.

Artículo segundo.- Para que pueda otorgarse este beneficio se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a).- Los arrendadores y arrendatarios deberán estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes con las obligaciones fiscales correspondientes.

b).- Los arrendadores deberán exhibir en original, un documento con las firmas originales del arrendador y del o en su caso, de los arrendatarios, en el que demuestren que estos, están enterados de la cantidad líquida que les será descontada del monto de la renta a pagar.



c).- Los arrendatarios deberán contar con licencia de funcionamiento en la que se establezca el domicilio al que corresponda el inmueble sujeto del beneficio.

Artículo tercero.- La condonación a que se refiere el punto primero del presente Decreto, solo se concederá a los contribuyentes que reúnan las condiciones que se señalan en el mismo y en las normas jurídicas aplicables.

Artículo cuarto.- Los beneficios que se otorgan en el presente decreto únicamente se aplicarán en los meses y en los porcentajes que en el mismo se expresan.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor con efectos retroactivos a partir del día Primero del abril del año 2020, con independencia de que su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se realice una vez que sea materialmente posible por la reanudación de actividades del referido medio oficial de publicación.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 01 del mes de mayo del año 2020.

Lic. Fernando Pérez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Lic. Lilia Verónica Cortés Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Mtro. Eloy Oliver Ortega
Regidor
Rúbrica

C. Catalina Espinosa Domínguez
Regidora
Rúbrica

Prof. Modesto Latorre Cruz
Regidor
Rúbrica

Dra. Magdalena Romo Perea
Regidora
Rúbrica

Mtro. Rogelio Martínez Rojo
Regidor
Rúbrica

Mtra. Adriana Naranjo García
Regidor
Rúbrica

C. Fernando Alcibar Desentis
Regidor
Rúbrica

C. Erika Solano Hernández
Regidora
Rúbrica

Lic. José Antonio Vertiz Aguirre
Regidor
Rúbrica

C. Juana Cruz Islas
Regidora
Rúbrica



C. José Luis Lazcano de León
Regidor
Rúbrica

Mtro. Pedro Hiram Soto Márquez
Regidor
Rúbrica

Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas
Regidora
Rúbrica

C. Arturo Romero Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Gilberto Cuevas Samperio
Regidor
Rúbrica

Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas
Regidor
Rúbrica

C. David Gutiérrez Gutiérrez
Regidor
Rúbrica

Lic. en Pedagogía Eduardo Sánchez Rodríguez
Regidor
Rúbrica

C. Luis Alberto Palma Santos
Representante Indígena de la Comunidad de
Santa Ana Hueytlalpan, municipio de Tulancingo
de Bravo, Hidalgo
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Lic. Fernando Pérez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

**Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V,
del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo,
tengo a bien refrendar el presente Decreto.**

L.A.E. Raúl Renán Sánchez Parra
Secretario General Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica



AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado, Este principio es observado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del referido precepto constitucional señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que nos encontramos inmersos en una pandemia, provocada por el virus SARS-CoV2 COVID-19, que está afectando a prácticamente la totalidad de los países del mundo, y que nuestro país, nuestro estado y nuestro municipio, no escapan a los efectos del referido flagelo, que está provocando graves afectaciones a la salud de las personas y que nadie está exento de ser contagiado con el virus antes mencionado, lo que pone en riesgo la salud y que en muchos casos puede llegar a causar la muerte.

CUARTO.- Que ante la gravedad que representa el virus SARS-CoV2 COVID-19, el Consejo de Salubridad General, con el propósito de fortalecer la salud de los mexicanos emitió el Acuerdo por el que se declara, como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), disposición general que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2020.

En el mismo tenor, con fecha 31 de marzo del año en curso, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas para atender la emergencia sanitaria. En el artículo Primero, fracción I del referido acuerdo, se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril del año 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus. En la fracción II, del mismo precepto, se señala cuales con las actividades que se consideran esenciales.

En este contexto, con fecha 21 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se modifican las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), publicado el 31 de marzo del año 2020, en el Diario Oficial de la Federación. En el artículo PRIMERO del nuevo acuerdo, se modifica la fracción I. del Artículo Primero, del Acuerdo anterior, ampliando el plazo de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo del 2020.

QUINTO.- Que el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, entre estas, la señalada en la fracción I, que dice:



“Art. 141.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:***I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes, Decretos y disposiciones federales, estatales y municipales...”.***

En este sentido tenemos que, los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 30 y 31 de marzo y 21 de abril, todos del año 2020, son disposiciones federales, por lo que la autoridad municipal, dentro de su competencia material y territorial, está obligada a realizar las actividades necesarias para su cumplimiento.

En la misma tesitura tenemos, que el artículo 56, fracción I, inciso k), de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Hidalgo, establece dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

“Art. 56.- Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirá las siguientes:***I. Facultades y Obligaciones:***

...

k) Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;

...”

En similar contexto, el artículo 60, fracción II, inciso f), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, señala como facultad del Presidente Municipal:

“f) Vigilar y fijar en su caso las condiciones que deban reunir los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, verificando que se ajusten a lo establecido en el inciso k, de la fracción II del artículo 56 de esta Ley; en los establecimientos donde se consumen bebidas alcohólicas, denegar, autorizar, suspender o clausurar su licencia por razones de orden público ”.

Finalmente tenemos, que el artículo 193, del Capítulo XV, Protección a la Salud, correspondiente al Título Octavo, del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en nuestro municipio, establece:

“Art. 193.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos, proveerá el cumplimiento de todas las normas sanitarias municipales, así como coadyuvará en la aplicación de las normas de la materia Federal o Estatal.”

SEXTO.- Que en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance 2, del 28 de abril del 2020, se publicó un acuerdo emitido por el Encargado de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, en el que se establece el uso de cubrebocas como medida preventiva de alto impacto, complementaria contra la propagación del COVID-19 en el estado de Hidalgo.

El acuerdo que se refiere se establece en su punto TERCERO, que los trabajadores de los sectores público, privado y social en cualquiera de sus modalidades, que por razón de sus actividades deban acudir a los centros de trabajo, y no tengan la posibilidad de laborar vía remota, procurarán hacer uso de cubrebocas en los horarios de su jornada laboral o durante el tiempo que se encuentren dentro de ella.

El punto CUARTO, señala que, dentro de las instalaciones de los sectores público, privado y social, mediante el uso de medios visuales, se darán a conocer los criterios para el uso de cubrebocas con el fin de evitar la propagación y el contagio del virus COVID-19...

En el punto SEXTO, se prescribe que, el personal que labore en todos los centros de abasto, establecimientos comerciales, o aquellos que manejen alimentos, deberán utilizar correctamente el cubrebocas y procurarán que los clientes o visitantes lo utilicen correctamente mientras se encuentren dentro de las instalaciones. En caso de que los clientes o visitantes no cuenten con cubrebocas, se procurará proporcionar uno para el acceso.

Por último el punto OCTAVO del acuerdo establece que, durante el tránsito y desplazamiento de un lugar a otro, el acceso a instituciones públicas o privadas, transporte, centros y cadenas comerciales, las personas procurarán hacer uso de cubrebocas.



SÉPTIMO.- Que nos encontramos en la Fase 3 de la pandemia, en la que existe un mayor riesgo de contagio, por lo que una mayor cantidad de personas estará expuesta al virus, lo que hace necesario que los diversos órdenes de gobierno realicen acciones dentro de sus respectivos marcos competenciales para atender la emergencia sanitaria y disminuir en la medida de lo posible, los posibles contagios del virus SARS-COV2 (COVID 19), entre la población de nuestro municipio.

Por las razones antes expuestas, en auxilio de las autoridades sanitarias y en ejercicio de las facultades que le confieren los preceptos Constitucionales, Legales y Reglamentarios vigentes a que se hace referencia en el Considerando QUINTO esta disposición general, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el siguiente:

DECRETO 04/2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Se prohíbe el consumo de alimentos en las vías públicas y espacios públicos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que vendan alimentos preparados en la vía pública, deberán comercializarlos debidamente empaquetados para llevar y será su responsabilidad asegurarse que los clientes no los consuman en el lugar de venta o en el perímetro de este.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los comerciantes que ejerzan sus actividades en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como sus empleados y dependientes, en sus labores, deberán usar, obligatoriamente cubrebocas, durante la jornada laboral, así como proporcionar gel antibacterial a todos sus clientes. En el caso de los vendedores de alimentos preparados para llevar o en su caso para reparto a domicilio, los propietarios, empleados y dependientes, deberán además, usar cofia. En el caso de que los comerciantes, empleados y dependientes, manejen dinero, deberán además, usar guantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los restaurantes, loncherías, fondas y en general todos los locales establecidos de venta de alimentos, únicamente pueden vender alimentos para llevar o para reparto a domicilio.

ARTÍCULO CUARTO.- Las presentes medidas se aplicarán también a todos los locales establecidos, comercios fijos, semifijos y ambulantes, y en general a todos los giros que se encuentren enlistados como actividades esenciales en el Decreto emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado el 31 de marzo del presente año, en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las medidas contenidas en el presente Decreto, se sancionará en los términos de lo dispuesto por el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, debiéndose aplicar la sanción que sea idónea para impedir que la conducta de incumplimiento se siga realizando y sin que se tenga que seguir un orden específico en la imposición de las sanciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y será obligatorio hasta que sea levantada la Emergencia Sanitaria provocada por la pandemia SARS-Cov2 (COVID-19), en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

SEGUNDO.- Se faculta a las Direcciones de Reglamentos y Espectáculos, de Mercados y Centros de Abasto y Comercio y de Sanidad del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para realizar las actividades de vigilancia e inspección, así como para la aplicación de las sanciones que sean procedentes, dentro de sus respectivas competencias. Las Direcciones mencionadas contarán con el auxilio de la fuerza pública en los casos en que sea necesario.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 01 del mes de mayo del año 2020.

Lic. Fernando Pérez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica



Lic. Lilia Verónica Cortés Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Mtro. Eloy Oliver Ortega
Regidor
Rúbrica

C. Catalina Espinosa Domínguez
Regidora
Rúbrica

Prof. Modesto Latorre Cruz
Regidor
Rúbrica

Dra. Magdalena Romo Perea
Regidora
Rúbrica

Mtro. Rogelio Martínez Rojo
Regidor
Rúbrica

Mtra. Adriana Naranjo García
Regidor
Rúbrica

C. Fernando Alcibar Desentis
Regidor
Rúbrica

C. Erika Solano Hernández
Regidora
Rúbrica

Lic. José Antonio Vertiz Aguirre
Regidor
Rúbrica

C. Juana Cruz Islas
Regidora
Rúbrica

C. José Luis Lazcano de León
Regidor
Rúbrica

Mtro. Pedro Hiram Soto Márquez
Regidor
Rúbrica

Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas
Regidora
Rúbrica

C. Arturo Romero Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Gilberto Cuevas Samperio
Regidor
Rúbrica

Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas
Regidor
Rúbrica

C. David Gutiérrez Gutiérrez
Regidor
Rúbrica



Lic. en Pedagogía Eduardo Sánchez Rodríguez
Regidor
Rúbrica

C. Luis Alberto Palma Santos
Representante Indígena de la Comunidad de Santa Ana Hueytlalpan, municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60, fracción I, inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Lic. Fernando Pérez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

L.A.E. Raúl Renán Sánchez Parra
Secretario General Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO

EL CIUDADANO LICENCIADO HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL PRESENTE:

DECRETO NÚMERO 46:

POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO TERCERO, 4º PÁRRAFO CUARTO, 16 PÁRRAFO SEGUNDO, 73 FRACCIÓN XVI 2ª Y 3ª SECCIÓN, 115 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 8, 12 FRACCIÓN VI, 25, 115, 116, 122, 123, 139, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ARTICULO 403 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ARTICULO 5, FRACCIÓN XI APARTADO C FRACCIÓN I Y D, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 1, 2, 7, 16, 29, 56 FRACCIÓN I INCISOS A), B), K) FRACCIÓN II INCISOS K), L), M) FRACCIÓN III, 57 FRACCIÓN II, 120 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I, IV, VIII, 21 FRACCIÓN IX, 34, 35, 123, 134 FRACCIÓN IV DEL BANDO DE GOBIERNO Y DE POLICÍA, ARTÍCULO 89 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN MATERIA SOLICITO LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU TERCER PÁRRAFO, EL DEBER DE CUIDADO DEL ESTADO SE INTENSIFICA PARA PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

SEGUNDO: QUE EL 19 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS INMEDIATAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD INFECCIOSA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y EN EL PUNTO DE ACUERDO SEXTO SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO A COORDINARSE CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS INMEDIATAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD REFERIDA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO: QUE EL 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE PUBLICÓ EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD FEDERAL, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), Y PRECISA QUE EL MISMO SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD; DICHAS MEDIDAS FUERON SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEDIANTE ACUERDO DE LA MISMA FECHA.

CUARTO: QUE EL 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL **DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, ASÍ MISMO EN FECHA 31 DEL MISMO MES Y AÑO,



EN EL MISMO MEDIO SE PUBLICÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS REFERIDO.

QUINTO: EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2020 EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL APROBÓ EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, DERIVADO DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) Y DEL ACUERDO QUE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR A LA REFERIDA ENFERMEDAD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TOMO CLIII NUMERO 13 ALCANCE TRES DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2020.

SEXTO: CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2020 SE ANUNCIÓ POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE EL ESTADO MEXICANO HA ENTRADO EN LA FASE 3 DE LA PANDEMIA ANTES DESCRITA, RAZÓN POR LA CUAL DEBEN REFORZARSE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD, A FIN DE EVITAR CUANTO SEA POSIBLE LA EXPANSIÓN DEL CONTAGIO DEL VIRUS SARSCOV2.

SÉPTIMO: QUE CON LA MISMA FECHA ANTES SEÑALADA, EL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, EMITIÓ EL "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL CUAL ORDENÓ, ENTRE OTRAS COSAS, LA SUSPENSIÓN INMEDIATA, DEL 30 DE MARZO AL 30 DE MAYO DE 2020, DE LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 EN LA COMUNIDAD, PARA DISMINUIR LA CARGA DE ENFERMEDAD, SUS COMPLICACIONES Y LA MUERTE POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN LA POBLACIÓN RESIDENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL, ESTABLECIENDO QUE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBEN INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PERTINENTES ATENDIENDO A LOS CRITERIOS GENERALES EMITIDOS POR ESA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, ESTABLECER Y EJECUTAR LOS MECANISMOS CONDUCENTES A LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS HABITANTES ENTRE MUNICIPIOS CON DISTINTO GRADO DE PROPAGACIÓN, Y GARANTIZAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA Y OPORTUNA DE ESTAS MEDIDAS.

QUE DERIVADO DE LA DECLATORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, ASÍ COMO DEL DECRETO NUMERO 45 EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO MUNICIPAL, DERIVADO DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECONOCE QUE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN MÉXICO ES UNA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, Y ANTE EL INICIO DE LA FASE 3 DE LA PANDEMIA REFERIDA, RESULTA NECESARIO FORTALECER, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD HUICHAPENSE, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN Y ESTABLECER UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.

CONSCIENTES DE QUE NO EXISTE MEDIDA MEDICA ALGUNA QUE POR SÍ SOLA DETENGA O LIMITE LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19), ES NECESARIA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS Y LA PARTICIPACIÓN COMPROMETIDA DE TODA LA POBLACIÓN PARA LIMITAR SU PROPAGACIÓN. LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, INCLUYENDO EL SARS-COV2 (COVID-19), REQUIEREN DE MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL Y DEL ENTORNO, Y EN CASO DE PRESENTAR SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y EL RESGUARDO PROTECTOR EN EL HOGAR. CADA UNO DE NOSOTROS A NIVEL INDIVIDUAL Y COMUNITARIO, JUGAMOS UN PAPEL IMPORTANTE PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS, POR ELLO ES NECESARIA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL Y DEL ENTORNO.

EN BASE A LO ANTES EXPUESTO Y CONSIDERANDO LA GRAVEDAD CON LA QUE HA VENIDO EVOLUCIONANDO LA PANDEMIA, RESULTA NECESARIO ESTABLECER MEDIDAS DE ACTUACIÓN INMEDIATA Y CON EL FIN DE COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y PROCURAR LAS



MEJORES CONDICIONES HUMANAS Y SOCIALES EN EL MUNICIPIO POR TAL MOTIVO SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO APRUEBA EL ACUERDO CON DECRETO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVId-19) EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.

SEGUNDO: SE EMITE EL DECRETO CORRESPONDIENTE NUMERO 46 PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA SU VALIDEZ OFICIAL.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

EN CONSECUENCIA, AL ACUERDO QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I INCISOS A), B), K) FRACCIÓN II INCISOS K), L), M) Y FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.

PRIMERO. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2020 POR EL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DE MANERA INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES AL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO O HASTA NUEVO AVISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 EN EL MUNICIPIO, PARA DISMINUIR LA CARGA DE ENFERMEDAD, SUS COMPLICACIONES Y LA MUERTE POR COVID-19 EN LA POBLACIÓN RESIDENTE EN EL TERRITORIO DEL MISMO.

SEGUNDO: EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL DÍA 30 DE ABRIL AL 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LOS ACTOS DE RECEPCIÓN, DESPACHO Y DESAHOGO DE TODO TIPO DE DOCUMENTACIÓN, NOTIFICACIÓN, REQUERIMIENTO, DILIGENCIA, INFORME, ACTO, TRÁMITE Y **SERVICIO NO ESENCIAL** QUE EN GENERAL POR COMPETENCIA Y SUBSTANCIACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO 2016-2020 Y A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, INCLUSO AQUELLOS QUE SE SUBSTANCIEN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

TERCERO: ASIMISMO, SE SUSPENDEN DURANTE EL PLAZO REFERIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUE ANTECEDE, LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CUYA COMPETENCIA Y SUBSTANCIACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUICHAPAN HIDALGO 2016-2020 Y A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE NO CORRERÁN EN NINGUNO DE SUS ALCANCES.

LA SUSPENSIÓN A QUE HACEN REFERENCIA LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO, SE APLICARÁN DE IGUAL FORMA A TODOS AQUELLOS QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS EN INTERNET. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.



EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN REFERIDA, LOS DÍAS QUE COMPRENDA SU VIGENCIA SE CONSIDERAN COMO INHÁBILES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, POR LO QUE EN ESE PERIODO NO CORRERÁN LOS PLAZOS DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS SEÑALADOS.

DURANTE DICHO PERIODO, LAS ACTUACIONES, NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES O PROMOCIONES PRESENTADAS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HUICHAPAN HIDALGO 2016-2020 SE ENTENDERÁN REALIZADAS HASTA EL 01 DE JUNIO DE 2020.

SE PODRÁN HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS QUE RESULTEN NECESARIOS DURANTE EL PERIODO REFERIDO EN EL NUMERAL ANTERIOR, A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HUICHAPAN HIDALGO 2016-2020, A FIN DE PROVEER LOS ASUNTOS CUYA URGENCIA Y RELEVANCIA LO AMERITEN.

CUARTO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y PARA EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, CON RELACIÓN AL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS DEBERÁN REALIZARSE LAS ADECUACIONES PERTINENTES, PARA CONSIDERAR SU PRESENTACIÓN.

QUINTO: SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL QUE BRINDAN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS NO ESENCIALES QUE CONFORMAN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, DURANTE EL PERÍODO ADUCIDO EN EL SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO.

SEXTO: EN ACATO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS PARA LA SALUD, SE DETERMINAN COMO FUNCIONES ESENCIALES LAS QUE EJERCERÁN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO Y SON:

- SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
- COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES EN SUS UNIDADES DE LIMPIA, RASTRO Y RELLENO SANITARIO.
- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LO QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS.
- SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN LO QUE CORRESPONDE A LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.
- DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO.
- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

SE CONSIDERAN COMO ACTIVIDADES ESENCIALES DENTRO DEL MUNICIPIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

I. LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE DE MANERA DIRECTA SON NECESARIAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA, COMO:

A) LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LA RAMA MÉDICA EN TODAS SUS ESPECIALIDADES, PARAMÉDICA, ADMINISTRATIVA Y DE APOYO EN TODO EL SECTOR SALUD;

B) LAS QUE PARTICIPAN EN SU ABASTO, SERVICIOS Y PROVEEDURÍA, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

1. EL SECTOR FARMACÉUTICO EN LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA (FARMACIAS);

2. LA LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN Y OTRAS INSTALACIONES VINCULADAS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

II. LAS INVOLUCRADAS EN LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO, EN LOS TÉRMINOS QUE EN ATENCIÓN A LAS PRESENTES DISPOSICIONES DETERMINE CADA INSTITUCIÓN.

III. LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ESENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS SON:

A) SERVICIOS FINANCIEROS, NOTARIALES, CASAS DE EMPEÑO, RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, SERVICIOS DE TESORERÍA Y AQUELLOS QUE PERMITAN SU PRESTACIÓN;



- B) DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ENERGÉTICOS, GASOLINERAS Y GAS;
- C) GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- D) VENTA DE ALIMENTOS EN MERCADOS, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, ABARROTES, MISCELÁNEAS, RECAUDERÍAS, CARNICERÍAS, POLLERÍAS, CREMERÍAS, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS Y SIMILARES;
- E) VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, VÍA ENTREGA EN EL LUGAR PARA LLEVAR Y/O DOMICILIO EXCLUSIVAMENTE, POR PARTE DE RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD SEA LA PREPARACIÓN, VENTA O EXPENDIO DE ALIMENTOS. NO SE PODRÁN CONSUMIR ALIMENTOS NI BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS;
- F) VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y SERVICIOS DE VETERINARIA;
- G) ACTIVIDADES Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, PECUARIA, AGROINDUSTRIA, QUÍMICA Y DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA;
- H) FERRETERÍAS, TLAPALERÍAS Y CASAS DE MATERIALES;
- I) VENTA DE PRODUCTOS PARA EL SOPORTE AL TRABAJO Y ESCUELA EN CASA, ASÍ COMO DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR, **LIMITANDO SU VENTA A DOMICILIO.**
- J) SERVICIOS DE MENSAJERÍA, PAQUETERÍA Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO;
- K) CENTROS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SUS HIJAS E HIJOS; ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER Y SISTEMA DIF MUNICIPAL.
- L) SERVICIOS PRIVADOS DE EMERGENCIA, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE INHUMACIÓN;
- M) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE BRINDEN SERVICIOS AL PÚBLICO PERMITIDOS POR EL PRESENTE ACUERDO;
- N) OTRAS ACTIVIDADES CUYA SUSPENSIÓN IMPLIQUE UN RIESGO PARA LA SALUD, VIDA O BIENES DE LAS PERSONAS; O CUYA INTERRUPCIÓN PUEDA TENER EFECTOS IRREVERSIBLES PARA SU CONTINUACIÓN;
- IV. LAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
- V. LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA QUE ASEGURE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS INDISPENSABLES COMO:
- A) AGUA POTABLE;
- B) SANEAMIENTO BÁSICO;
- C) SERVICIOS DE LIMPIA; RASTRO Y RELLENO SANITARIO.
- D) COMUNICACIONES DE JURISDICCIÓN LOCAL QUE COMPRENDEN LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA, ASÍ COMO EL TRANSPORTE PÚBLICO;
- E) INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y MÉDICA;
- F) OTROS MÁS QUE PUDIERAN SER DEFINIDAS BAJO ESTA CATEGORÍA.
- VI. LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS GENERAL, A TRAVÉS DE CONCESIONARIOS O CONTRATISTAS, ASÍ COMO PRIVADOS, QUE SEAN Estrictamente necesarios para la adecuada ejecución de las actividades esenciales y que se encuentren directamente relacionados con éstas;
- VII. LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO DE HOSPEDAJE SÓLO PODRÁN PRESTAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO A LAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESENCIALES PREVISTAS EN EL PRESENTE ACUERDO. EN NINGÚN CASO SU AFORO PODRÁ SER MAYOR AL 15%.

SÉPTIMO: EN CONSIDERACIÓN A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE MÉXICO, SE SUSPENDE DE MANERA PROVISIONAL Y DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO TODO EVENTO MASIVO, REUNIONES Y CONGREGACIONES DE MÁS DE 30 PERSONAS Y PARA CASOS DE SERVICIOS FUNERARIOS NO MÁS DE 20 PERSONAS, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR **SE CONTINUA CON LA SUSPENSIÓN DEL TIANGUIS DOMINICAL QUE SE ESTABLECE EN LA CABECERA MUNICIPAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS TIANGUIS QUE SE ESTABLEN DENTRO DEL MUNICIPIO, HASTA NUEVO AVISO.**

OCTAVO: CUALQUIER ACTIVIDAD NO PREVISTA EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO QUEDA SUSPENDIDA, TALES COMO:



- A) COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE NO SE DEDIQUEN A LA VENTA DE ALIMENTOS, MEDICINAS O ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD;**
- B) BARES, CANTINAS, SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y VIDEO BARES, CENTROS NOCTURNOS, CENTROS BOTANEROS Y CERVECEROS, BILLARES Y CUALQUIER ESTABLECIMIENTO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO Y/O AL COPEO, GIMNASIOS, BALNEARIOS, ALBERCAS PÚBLICAS, BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS, BARBERÍAS, ESTÉTICAS, LOCALES O ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS O CULTURALES, AUDITORIOS, FOROS, PALENQUES, **ESPACIOS PÚBLICOS DE TODO EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS PANTEONES MUNICIPALES SALVO QUE TENGAN QUE REALIZARSE INHUMACIONES.****
- C) EVENTOS MASIVOS DE CUALQUIER TIPO (POLÍTICOS, RELIGIOSOS, SOCIALES, ETC.), EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SALONES DE FIESTAS Y/O JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES, VERBENAS, FERIAS, DESFILES, FIESTAS POPULARES,**
- D) CUALQUIER OTRA ANÁLOGA A LAS ANTERIORES QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, O QUE PROMUEVA LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS EN UN MISMO LUGAR, Y SE PROCURARÁ REDUCIR LA INTERACCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOCALES O COMERCIOS, QUE**

NO SEA INDISPENSABLE PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES O SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO.

NOVENO: EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES ESENCIALES, ASÍ COMO EN LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL, DEBERÁN OBSERVARSE LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA SIGUIENTES:

- A) USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO, OPERADORES DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TANTO CONVENCIONAL COMO MASIVO Y TODO PERSONAL QUE LABORE EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O AQUELLOS QUE MANEJEN ALIMENTOS. **EXHORTANDO AL RESTO DE LA POBLACIÓN PROCUREN HACER USO DE CUBREBOCAS AL SALIR DE SUS DOMICILIOS.****
- B) LA POBLACIÓN RESIDENTE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, INCLUIDA LA QUE ARRIBE AL MISMO PROCEDENTE O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO, Y QUE NO PARTICIPA EN ACTIVIDADES ESENCIALES, DEBERÁ CUMPLIR RESGUARDO DOMICILIARIO;**
- C) LA POBLACIÓN QUE REQUIERA SALIR DE SU DOMICILIO PARA ADQUIRIR ALIMENTOS, MEDICINAS O PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, DEBERÁ HACERLO DE FORMA INDIVIDUAL, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, Y CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL INCISO A) DEL PRESENTE ARTÍCULO;**
- D) LAS PERSONAS QUE LABOREN EN ALGUNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES ESENCIALES, DEBERÁN TRASLADARSE HASTA SU LUGAR DE TRABAJO ATENDIENDO LAS MEDIDAS DETERMINADAS EN EL PRESENTE ACUERDO;**
- E) LAS PERSONAS DEBERÁN LAVARSE LAS MANOS FRECUENTEMENTE;**
- F) LAS PERSONAS DEBERÁN ESTORNUDAR O TOSER APLICANDO LA ETIQUETA RESPIRATORIA (CUBRIENDO NARIZ Y BOCA CON UN PAÑUELO DESECHABLE O CON EL ANTEBRAZO); NO SALUDAR DE BESO, DE MANO O ABRAZO (SALUDO A DISTANCIA), Y**
- G) TODAS LAS DEMÁS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y/O ESTATAL.**

DÉCIMO: EL TRÁNSITO VEHICULAR QUEDARÁ RESTRINGIDO EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE.

DÉCIMO PRIMERO: COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y EN AUXILIO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL REALIZARÁ FUNCIONES DE VERIFICACIÓN EN FORMA CONJUNTA CON LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ANÁLOGA, PODRÁN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE SEAN EMITIDAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA.



DÉCIMO SEGUNDO: EN CASO DE QUE LAS PERSONAS NO ATIENDAN EL EXHORTO REALIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PODRÁ APERCIBIRLOS Y SOLICITAR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL O VEHICULAR CORRESPONDIENTES, DANDO AVISO INMEDIATO A LA COPRISEH DEL HECHO O HECHOS QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 152, 393, 403 Y 404 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ARTÍCULOS 170 AL 193 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS O SANCIONES POR LA INFRACCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO Y LOS DEMÁS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA, CORRESPONDE A LA COPRISEH, EN COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

DÉCIMO TERCERO: EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 393 Y 403 DE LA LEY GENERAL DE SALUD CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE HUICHAPAN COADYUVAR, CON LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL EN LA VIGILANCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE DICHA LEY GENERAL Y DE AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, CON EL OBJETO DE COMBATIR LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ASÍ MISMO ESTE GOBIERNO MUNICIPAL PODRÁ DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN VIGENTE EN SU JURISDICCIÓN SUSPENDER TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES EN QUE SE REALICEN ACTIVIDADES NO ESENCIALES, DE LAS DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO OCTAVO DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIO

PRIMERO: SE EMITE DECRETO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ACUERDO QUE ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y TENDRÁ VIGENCIA EN TANTO PREVALEZCA LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA QUE MOTIVÓ SU EMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE.

SEGUNDO: SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 45 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, DERIVADO DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) Y DEL ACUERDO QUE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR A LA REFERIDA ENFERMEDAD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 03 DE ABRIL DE 2020. AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO
2016 – 2020**

LIC. ANA LILIA PIMIENTA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
MUNICIPAL
RÚBRICA

**LIC. GERARDO JAVIER MONTES DE OCA
RODRÍGUEZ**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD
RÚBRICA



LIC. JUAN PABLO NÚÑEZ SALINAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS
RÚBRICA

LIC. CLARA LIANETHE ROSALES ORTIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y
CIRCULARES
RÚBRICA

ING. ALBERTO ROJAS PACHECO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ASENTAMIENTOS HUMANOS DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO
RÚBRICA

LIC. TOMASA LÓPEZ MEJÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y
SANIDAD
RÚBRICA

LIC. FERNANDO SUAREZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ,
JUVENTUD Y DEPORTE
RÚBRICA

C. VÍCTOR JESÚS CAMACHO CAMACHO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL
RÚBRICA

C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MEJÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO
Y ABASTO
RÚBRICA

LIC. OSMAR DAVID VILLEDA CAMACHO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
Y GENERO
RÚBRICA

TSUT. OSCAR ARTURO CURIEL GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO A. LUGO GUERRERO
RÚBRICA

LIC. ROGELIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
RÚBRICA



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

